

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-00037
DEMANDANTE: GREGORIO CASTIBLANCO BUITRAGO
DEMANDADO: ABEL ROJAS SOCHA

Adjúntense y ténganse en cuenta, para los fines legales respectivos, las documentales arrimadas al plenario, por el apoderado de la parte actora, dan cuenta que se llevó a cabo la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado, señor **Abel Rojas Socha**, a la **calle 14 Bis No. 2 B – 69** del municipio de **Ubaté**, misma dirección aportada en el libelo demandatorio; con certificación de la empresa **472**, con anotación ***"Firma y nombre de quien recibe ilegible, fecha de entrega 27 de febrero de 2020"***, -fls 17 a 19 –, ante la incomparecencia del demandando a enterarse del requerimiento, la demandante, envió la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, por medio de la empresa **472**, con las formalidades requeridas, y con anotación ***"No reside. Observaciones. El señor Abel hace más de 3 años venido la casa y no sabe nada de él"***, haciendo devolución del aviso y sus anexos, los que reposan en la demanda. -Fls 20 a 27-.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se ha llevado a cabo la notificación al demandado, en debida forma, no es posible tenerlo por notificado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en estado No. 078 de fecha 25 d agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P)
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA